

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Cali, agosto 11 del 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.905

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto once (11) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada,
el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO interpuesta mediante apoderado judicial por los señores HERNAN ARIAS MORENO y MARIA CRISTINA CADAVID.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

myrb


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 DEL C.G.P.).

Santiago de Cali 19 Agosto 2020
La Secretaria,

Amparo Molina

alejandrovizcaicedo@gmail.com

